

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ACTA DE LA CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 20 de octubre de 2023, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el Mtro. en A. Eliseo Edmundo Rosales López, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Mtro. en Auditoría Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante de este Órgano Colegiado; el Licenciado José Francisco Camargo Estévez, Jefe de la Unidad de Evaluación Programática y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y, el Mtro. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura y Aprobación del Orden del Día.**
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud de prórroga presentada por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, derivada de la Solicitud de Información Pública No. 00452/SEGOB/IP/2023.**
- IV. **Presentación, análisis y, en su caso, confirmación de la Clasificación de Información como Confidencial de los datos personales contenidos en el documento que será utilizado para presentar los Informes Justificados de los Recursos de Revisión No. 06881/INFOEM/IP/RR/2023 y 06882/INFOEM/IP/RR/2023, derivados de las Solicitudes de Información Pública No. 00433/SEGOB/IP/2023 y 00432/SEGOB/IP/2023, respectivamente.**
- V. **Asuntos Generales**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, inició la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00452/SEGOB/IP/2023.

Sobre este tema, la Dra. Rosario Arzate Aguilar, presentó a los integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El **29 de septiembre de 2023**, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Solicitud de Información Pública con No. de Folio 00452/SEGOB/IP/2023, en la que el particular requiere lo siguiente:

[... Requiero el nombre del área o áreas, nombre del titular, el nombramiento, versión pública de la cédula profesional, versión pública de los dos últimos recibos de nomina, versión pública del curriculum vitae, versión pública de las últimas 3 constancias de capacitación que hayan tomado durante el año 2020 a lo que va del 2023, versión pública de la credencial de empleado, respecto del área o áreas encargadas de vigilar el cumplimiento de lo siguiente: 1.- Vigilar el cumplimiento, aplicación y registro de la norma oficial mexicana 001-SEDE-2012: instalaciones eléctricas (utilización) 2.- Vigilar el cumplimiento, aplicación y registro de la norma oficial mexicana NOM-003-SEGOB-2011: Señales y avisos para protección civil, colores formas y símbolos a utilizar 3.- Vigilar el cumplimiento, aplicación y registro de la norma oficial mexicana NOM-002STPS-2010: Condiciones de seguridad - prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Asimismo requiero: a) Fundamente y motive si dentro de sus facultades se encuentra la de realizar visitas de inspección a los giros comerciales que almacenan petrolíferos y de comercialización de petrolíferos o similar; b) Cada cuanto tiempo realizan verificaciones y/o visitas de inspección* a los giros comerciales que almacenan petrolíferos y de comercialización de petrolíferos; c) Requiero el extracto de su manual de procedimientos y/o administrativo (o ambos) donde se encuentre detallado el proceso y/o procedimiento para que su unidad administrativa responsable realice visitas de inspección o verificaciones* a los giros comerciales que almacenan petrolíferos y de comercialización de petrolíferos o actividades similares. d) En un periodo comprendido entre el año 2016 al 28 de septiembre de 2023 y en atención al principio de máxima publicidad, requiero se me compruebe la búsqueda exhaustiva y razonable de la información tanto en sus archivos físicos como digitales, sobre cuantas visitas de inspección o verificaciones ha realizado su dependencia a la unidad económica denominada Revent S.A. de C.V., ubicada en calle Ferrocarril, sin número, 894, barrio San Vicente y/o calle Ciprés, sin número, colonia San José, municipio de Chicoloapan de Juárez, México. e) En un periodo comprendido entre el año 2016 al 28 de septiembre de 2023 y en atención al principio de máxima publicidad, requiero se me compruebe la búsqueda exhaustiva y razonable de la información tanto en sus archivos físicos como digitales, sobre cuantas visitas de inspección o verificaciones ha realizado su dependencia a la unidad económica denominada JZ-LINK S.A. de C.V., ubicada en calle Ferrocarril, sin número, 894,*





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

barrio San Vicente y/o calle Ciprés, sin número, colonia San José, municipio de Chicoloapan de Juárez, México. [no se omite señalar que, la razón social denominada JZ-LINK S.A. de C.V. ocupa o ocupaba el mismo domicilio que la actual unidad económica denominada Revent S.A. de C.V.] f) Nombre del área responsable de realizar visitas de inspección o verificaciones a los giros comerciales que almacenan petrolíferos y de comercialización de petrolíferos o similar, para constatar que cuenten con las medidas de seguridad en materia de protección civil y gestión integral de riesgo. g) Fundamente y motive que sanciones, denuncias, medidas de apremio y demás similar toma por acción el área correspondiente en contra de aquellos giros comerciales cuya actividad es la de almacenar petrolíferos y de comercialización de petrolíferos o similar, que NO cuentan con las medidas de seguridad en materia de protección civil y gestión integral de riesgo. h) Señale y/o enliste TODOS y cada uno de los requisitos para que una empresa cuente con las medidas de seguridad en materia de protección civil y gestión integral de riesgo y además señale que tipo de documento se le expide a dicha empresa así como la vigencia del mismo, en caso de que tenga consto señalar el costo para el ejercicio fiscal 2023. * Los solicitantes de información pública no estamos obligados a conocer, entender o interpretar el lenguaje que usan o las definiciones a los términos que emplean, por ende, no estamos obligados a conocer los términos que emplean internamente. ...]. (Sic)*

- II. El **2 de octubre de 2023**, se envió requerimiento de información vía SAIMEX al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
- III. El **18 de agosto de 2023**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, solicitó mediante Oficio No. 20500600000300S/186/2023, una ampliación del plazo para dar respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, atendiendo las razones siguientes:

[... que una vez que ha sido del conocimiento de esta Coordinación General el documento que requiere el particular a través de la solicitud de información pública de referencia, con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente se autorice la ampliación del plazo para dar respuesta, con el objetivo de localizar, identificar y realizar un análisis e integrar los documentos que en su caso habrán de proporcionarse, en términos de lo establecido por la Ley antes referida. ...]. (Sic)

Derivado de los antecedentes mencionados y:

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47 y 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- B. Que en atención a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, los argumentos y fundamentos que dan origen a la ampliación del plazo para emitir respuesta.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

FUNDAMENTO LEGAL:

Sirven como sustento legal al presente asunto lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 Apartado A, fracciones I, III, IV, V y VII; por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales 1, 2, 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 21, 22, 43 y 44 fracción II, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 2, 6, 45, 46, 47 y 49 fracción II y 163 segundo párrafo.

ARGUMENTOS:

La legislación local en materia de transparencia y acceso a la información pública, concede a los Sujetos Obligados la prerrogativa de una ampliación del plazo para atender las solicitudes de información, cuando existan razones fundadas y motivadas que sustenten esta posibilidad, tal es el caso que nos ocupa, en virtud de que el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de este Sujeto Obligado, manifestó que: *[... que una vez que ha sido del conocimiento de esta Coordinación General el documento que requiere el particular a través de la solicitud de información pública de referencia, con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente se autorice la ampliación del plazo para dar respuesta, con el objetivo de localizar, identificar y realizar un análisis e integrar los documentos que en su caso habrán de proporcionarse, en términos de lo establecido por la Ley antes referida.*

...]. (Sic)

Por lo anterior, derivado de las acciones necesarias de búsqueda, localización y concentración de la documentación que servirá para proporcionar respuesta al solicitante, es necesario conceder la ampliación del plazo requerido por el Servidor Público Habilitado Suplente en comentario.

Sobre el particular, es preciso resaltar que la Secretaría General de Gobierno si bien tiene el imperativo legal de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes en materia de acceso a la información pública, también está obligada a constatar que la documentación que se entregue a los particulares cumpla con las características establecidas por la Ley de la materia, además de atender las necesidades de sus Servidores Públicos Habilitados relacionadas con la localización de los documentos que han sido requeridos por los particulares, sobre todo en aquellos casos en los que su búsqueda no se circunscribe al archivo de trámite, siendo necesaria su localización en el archivo de concentración o, en algunos casos, en el histórico.

De esta manera, una vez analizado el argumento vertido para solicitar la ampliación del término para ofrecer respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, se colige que el Servidor Público Habilitado Suplente de referencia, requiere de mayor tiempo a fin de integrar adecuadamente los documentos que serán utilizados para atender la Solicitud de Información que nos ocupa, en virtud de que los 15 días hábiles que otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para atender de manera ordinaria una solicitud, no fueron suficientes para lograr dicho cometido.

En este contexto, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno considera procedente autorizar la ampliación por el plazo de 7 días hábiles adicionales, requerido por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, que le permita la identificación, análisis y, en su caso, tratamiento que deba darse a la documentación que será proporcionada en la respuesta al solicitante, en estricto ejercicio de la facultad concedida a esta Secretaría





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

en su calidad de Sujeto Obligado, por el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO QUE SERÁ UTILIZADO PARA PRESENTAR LOS INFORMES JUSTIFICADOS DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN NO. 06881/INFOEM/IP/RR/2023 Y 06882/INFOEM/IP/RR/2023, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00433/SEGEOB/IP/2023 Y 00432/SEGEOB/IP/2023, RESPECTIVAMENTE.

La Titular de la Unidad de Transparencia, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, informó a los integrantes de este Comité que el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Lic. José Francisco Camargo Estévez, mediante oficios No. 20500600000300S/176/2023 y 20500600000300S/177/2023, de fechas 10 de octubre del año en curso, respectivamente, solicitó someter a consideración de este Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en el documento que será utilizado para presentar los Informes de Justificación de los Recursos de Revisión No. 06881/INFOEM/IP/RR/2023 y 06882/INFOEM/IP/RR/2023, derivados de las Solicitudes de Información Pública No. 00433/SEGEOB/IP/2023 y 00432/SEGEOB/IP/2023, respectivamente.

Por lo anterior, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha **19 de septiembre del año en curso**, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información siguientes:

00433/SEGEOB/IP/2023
[... Solicito CERTIFICACION de SAMUEL GUTIERREZ MACIAS, misma que lo faculta para ocupar la titularidad de protección civil. ...]. (Sic).

00432/SEGEOB/IP/2023
[... Solicito CERTIFICACION de SAMUEL GUTIERREZ MACIAS. ...]. (Sic).
- II. El **19 de septiembre de 2023**, se turnaron requerimientos de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta dependencia.
- III. El **10 de octubre del año en curso**, mediante oficios números 20500600000300S/167/2023 y 20500600000300S/166/2023, el Servidor Público Habilitado Suplente de la unidad administrativa antes referida, remitió las respuestas correspondientes.
- IV. En fecha **5 de octubre de 2023**, se dio respuesta a las solicitudes de información pública referidas en párrafos anteriores.
- V. El **6 de octubre del presente año**, el particular se inconformó con las respuestas proporcionadas por este Sujeto Obligado a través de dos Recursos de Revisión, uno por cada solicitud de información respondida.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- VI.** El **9 de octubre de 2023**, le fue requerido mediante oficios números 20502001A/286/2023 y 20502001A/285/2023, al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, un Informe de Justificación respecto de los Recursos de Revisión en comento.
- VII.** El **10 de octubre del presente año**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, remitió mediante oficios números 20500600000300S/176/2023 y 20500600000300S/177/2023, los informes correspondientes, anexando en ambos casos copia simple del Certificado de Estudios que acredita 33 asignaturas y el desarrollo de 12 competencias, que integran el Plan de Estudios del Programa Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo, avalado por las Secretarías de Educación y de Gobernación, a través de la Escuela Nacional de Protección Civil, dependiente del Centro Nacional de Prevención de Desastres, a nombre del C. Samuel Gutiérrez Macías, Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta Secretaría, solicitando someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como Información Confidencial de los datos personales que se localizan en el documento referido, a fin de emitir la versión pública correspondiente.
- VIII.** EL **12 de julio del año en curso**, mediante Acuerdo No. SGG/CT/163/EX/09/2023, contenido en el Acta de la Centésima Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria, este Órgano Colegiado aprobó la clasificación como información confidencial de los datos contenidos en las 44 Bases de Datos Personales de las diversas unidades administrativas de este Sujeto Obligado, entre ellas la denominada: *Expedientes del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo*.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II, y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 35, 40, 71 fracción II y 94, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

Por lo que, después de haber revisado los fundamentos que sustentan la presente Acta, se procede a realizar los siguientes:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

RAZONAMIENTOS

El documento que serán utilizado para presentar ante el INFOEM los Informes Justificados de los Recursos de Revisión de mérito, fue extraído de la Base de Datos Personales antes descrita, misma que cuenta con un Acuerdo de Confidencialidad vigente.

Por lo anterior, el Certificado de Estudios de referencia, contiene datos susceptibles de protegerse al considerarse confidenciales como los siguientes:

- Clave Única del Registro de Población (CURP).
- Número de matrícula.
- Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona y promedio.

1. Clave Única del Registro de Población (CURP):

Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población (RENAPO) expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración. En este sentido, la Ley General de Población establece lo siguiente:

[... Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. ...

Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual. ...].

Ahora bien, el Criterio número 3-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) sobre este tema señala:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

2. Número de cuenta o matrícula:

Los documentos que acreditan los estudios de un particular, como son certificados, títulos, cédulas u otros análogos, son recabados con la finalidad de acreditar el grado de preparación académica, los cuales tienen por objeto acreditar que una persona cuenta con los conocimientos o la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma.

En tal sentido, ante la solicitud de este tipo de documentos, se deben elaborar versiones públicas en las que se omitan datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como el número de cuenta o matrícula del alumno.

Sirva en este caso, mencionar el precedente que existe derivado del Recurso de Revisión número 03724/INFOEM/IP/RR/2022, siendo el Ponente la Comisionada del INFOEM Guadalupe Ramírez Peña, del cual a continuación se transcribe lo siguiente:

[... Ahora bien, por lo que hace a la matrícula, corresponde a un medio de identificación dentro de una institución educativa o bien, en una materia o asignatura en específico, por lo que, solo le atañe a la Institución Escolar y alumno dicha información, al ser datos meramente administrativos y académicos; además, que pudieran hacer identificables a los estudiantes, con la vinculación de otros datos. ...].

En este sentido, es necesario proteger la información correspondiente al número de cuenta o matrícula, por tratarse de información que únicamente le concierne a su Titular.

3. Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona y promedio:

Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución académica, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que deben ser protegidos.

Al respecto, la Resolución del Recurso de Revisión número 03724/INFOEM/IP/RR/2022, sobre estos tópicos señala lo siguiente:

[... En atención con lo anterior, se considera que las calificaciones obtenidas por un servidor público, es información íntima de los alumnos, pues corresponde a su desempeño escolar, lo cual únicamente atañe a estos, por lo que se considera que es un dato confidencial. ...

Respecto, al promedio, es la suma de las calificaciones que obtuvo una persona durante un determinado curso, carrera, entre otros, por lo que refleja el grado de conocimientos adquiridos durante el desarrollo escolar, lo cual corresponde a una cuestión privada del servidor público.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Conforme a lo anterior y lo expuesto, se advierte que el desempeño escolar de una persona es información íntima de este, lo cual concierne a su vida privada; por lo cual, se considera que las calificaciones y promedio, son confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ...]. (Sic)

Cabe señalar que la fotografía existente en el Certificado motivo de la presente clasificación, se deja abierta atendiendo los argumentos vertidos en la Resolución del Recurso de Revisión No. 15576/INFOEM/IP/RR/2022, emitido por el Pleno del INFOEM en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 2 de agosto de 2023, referencia que para su mejor apreciación enseguida se transcribe:

“Ahora bien, respecto a la fotografía es de señalar que los documentos que dan cuenta de la preparación académica, sirven como medios de identificación, para que a su titular lo relacionen con el nivel de estudios con que cuenta, es decir, permite verificar el nivel conocimientos con los que cuenta una determinada persona, para ocupar un cargo público; por lo que, acceder a un documento que acredite preparación en algún campo del conocimiento, con la fotografía, proporciona información valiosa sobre la experiencia académica de quienes ocupan cargos en la administración pública, ya que permite conocer con toda certeza y de manera indudable si las personas que se desempeñan como servidores públicos tienen el perfil idóneo para desarrollar las actividades y atribuciones que se deriven de su encargo. ...

Conforme al criterio establecido, se podría mencionar que la fotografía de cualquier persona que se encuentre en un título o cédula profesional, no es confidencial; por lo que, dicho dato, para cualquier documento que acredite el nivel de estudios de servidores públicos, tampoco podría considerarse clasificado, pues permite conocer a la ciudadanía de manera clara al trabajador que se ostenta con una calidad profesional específica; lo anterior, toma hincapié pues entregar la fotografía permite identificar plenamente a su titular, como el profesional capacitado para ejercer la profesión para la cual se le ha autorizado o el que tiene la trayectoria laboral que se indica y, por ende, valorar su idoneidad en la función pública que desempeñe.”

Expresado lo anterior, y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación vigente y aplicable en la materia establece como principios básicos garantizar al titular de la información, que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para el que fueron recabados, cumpliendo con ello con el Principio de *Finalidad*, por lo que, el tratamiento de los datos personales que realice el Responsable, para el caso que nos ocupa, la Secretaría General de Gobierno, deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, gestándose de esta manera el Principio de *Licitud*, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a la privacidad de los titulares de dichos datos personales.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, se somete a consideración de este órgano colegiado confirmar el *Acuerdo de Confidencialidad* de los datos personales antes enumerados, a fin de que se entregue el Certificado en mención en versión pública, con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de los datos personales amparado por el orden jurídico nacional.

V. ASUNTOS GENERALES

En este apartado no se registró asunto alguno por desahogar.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. SGG/CT/172/EX/01/2023. Se aprueba por unanimidad de votos la ampliación al término requerido por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00452/SEGEOB/IP/2023 por un plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la notificación mediante el SAIME del Acuerdo que al efecto emita la Titular de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. SGG/CT/172/EX/02/2023. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar al solicitante el contenido del Acuerdo que antecede, relacionado con la ampliación del plazo para dar respuesta a su Solicitud de Información Pública No. 00452/SEGEOB/IP/2023.

TERCERO. SGG/CT/172/EX/03/2023.- En relación con la base de datos denominada: *Expedientes del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo*, y respecto de la información que será testada en el documento motivo de análisis en el presente instrumento, se aprueba por unanimidad de votos confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial de los datos contenidos en las Bases de Datos Personales de las diversas unidades administrativas de este Sujeto Obligado, aprobada mediante Acuerdo No. SGG/CT/163/EX/09/2023, emitido en la Centésima Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de este Comité, de fecha 12 de julio de 2023.

CUARTO. SGG/CT/172/EX/04/2023. Se aprueba por unanimidad de votos, elaborar la versión pública del documento denominado: Certificado de Estudios que acredita 33 asignaturas y el desarrollo de 12 competencias, que integran el Plan de Estudios del Programa Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo, avalado por las Secretarías de Gobernación, a través de la Escuela Nacional de Protección Civil, dependiente del Centro Nacional de Prevención de Desastres, y de Educación Pública, a nombre del C. Samuel Gutiérrez Macías, Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno, eliminando o suprimiendo partes o secciones de dicho documento en las que aparezcan los datos personales siguientes: *Clave Única del Registro de Población (CURP), Número de matrícula y Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona y promedio.*

QUINTO. SGG/CT/172/EX/05/2023. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, entregar en versión pública el Certificado de Estudios descrito en el Acuerdo que antecede, como parte de los Informes Justificados de los Recursos de Revisión No. 06881/INFOEM/IP/RR/2023 y 06882/INFOEM/IP/RR/2023, derivados de las Solicitudes de Información Pública No. 00433/SEGEOB/IP/2023 y 00432/SEGEOB/IP/2023, respectivamente.






**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 17:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN, Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**


MTRO. EN A. ELISEO EDMUNDO ROSALES LÓPEZ
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**


MTRO. EN A. RUBÉN QUTERIO TLACHINO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


LIC. JOSÉ FRANCISCO CAMARGO ESTÉVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA Y SERVIDOR PÚBLICO
**HABILITADO SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
PROTECCION CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO**


M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

